



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

2026

Dependencia: Poder Legislativo del  
Estado de Baja California.

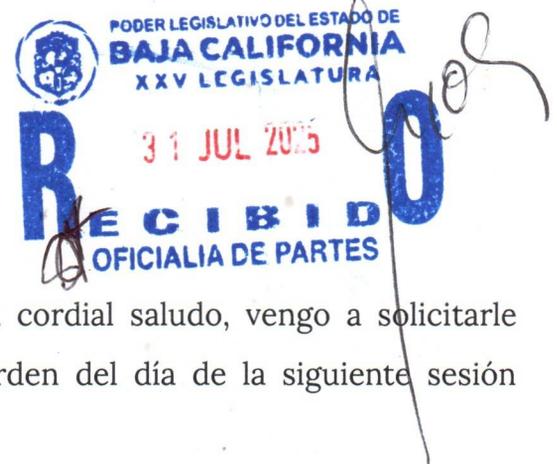
Número de oficio: APM/027/2025.

Asunto: Se remite iniciativa.

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso."

Mexicali, Baja California, a 28 de julio de 2025.

**DIPUTADA MICHEL ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-



Por medio de la presente, anteponiendo un cordial saludo, vengo a solicitarle atentamente, se tenga a bien incluir dentro del orden del día de la siguiente sesión programada, el siguiente asunto:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 31 Y 33, DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Sin otro particular, agradeciendo la atención prestada al presente, reitero mis distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE.

*Adriana Padilla Mendoza*

**DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA.**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.  
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO CALIFORNIA.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXV LEGISLATURA**

*"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso."*

**DIPUTADA MICHEL ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente, la suscrita diputada **ADRIANA PADILLA MENDOZA**, con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110, 112, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo en consideración de esta ASAMBLEA la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 31 Y 33, DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La presente iniciativa tiene como objetivo modificar la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Baja California para facilitar y agilizar los procedimientos de solución de conflictos, permitiendo que, cuando las partes ya cuenten con un acuerdo previo, se pueda celebrar una única audiencia ante el centro de justicia alternativa, con el fin de elaborar, validar y formalizar el convenio respectivo, sin necesidad de agotar etapas innecesarias que retrasan el acceso a soluciones eficaces.

La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Baja California fue creada con el propósito de fomentar la cultura de la paz y ofrecer a los ciudadanos mecanismos

alternativos al juicio tradicional, como la mediación y la conciliación, en los que el diálogo y el acuerdo voluntario se colocan en el centro de la solución de los conflictos.

Estos mecanismos han demostrado ser eficaces, accesibles y menos costosos que el proceso jurisdiccional ordinario. No obstante, en la práctica se han identificado áreas de oportunidad que obstaculizan la eficiencia del modelo, particularmente cuando las partes acuden ya con una voluntad clara de resolver el conflicto de forma pacífica.

Actualmente, el procedimiento de justicia alternativa contempla etapas previas como la solicitud, sesión informativa, entrevistas individuales, y una o más audiencias de mediación o conciliación, incluso en casos donde las personas involucradas ya han consensuado los términos de su acuerdo y solo desean formalizarlo con la asistencia del facilitador.

Este exceso de formalidades procesales genera tiempos innecesarios de espera, saturación en los centros de justicia alternativa, y una percepción de ineficiencia que desincentiva el uso de estos mecanismos.

Esta reforma propone establecer de manera expresa que cuando las partes involucradas manifiesten su conformidad sobre la forma de resolver su conflicto desde el inicio, se pueda convocar directamente a una única audiencia para la elaboración y firma del convenio, asistida por un facilitador debidamente certificado, sin necesidad de agotar las etapas previas.

Entre los beneficios de esta reforma destacan:

1. Agilización de los procesos ya que se reduce el tiempo de resolución de los conflictos, lo cual beneficia tanto a las personas usuarias como a las instituciones encargadas de brindar el servicio.

Optimización de recursos, toda vez que permite una mejor distribución del tiempo, espacio y personal en los centros de justicia alternativa, liberando agendas para casos que realmente requieren más intervención del facilitador.

2. Reconocimiento de la autonomía de las partes ya que se fortalece el principio de voluntariedad y autorregulación, reconociendo que las personas adultas, con plena capacidad jurídica, pueden consensuar la solución de sus conflictos y sólo requieren un marco institucional para formalizarlo legalmente.
3. Impulso a la cultura de la paz al facilitar procesos expeditos y eficaces fortalece la confianza de la ciudadanía en los métodos alternativos, lo que a su vez reduce la carga de los tribunales y contribuye a un sistema de justicia más humano y restaurativo.

Con base en los argumentos anteriores, se propone modificar la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Baja California para incluir una disposición que permita, de forma clara y segura, que cuando las partes manifiesten de manera expresa su voluntad de resolver su conflicto en los términos que ya han consensuado, puedan celebrar una única audiencia para la formalización del convenio.

Esta medida contribuirá a consolidar un sistema de justicia alternativo ágil, eficiente y centrado en las personas, respetando su autonomía, promoviendo la cultura del acuerdo y fortaleciendo el acceso real y efectivo a la justicia.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa:

**Código Penal para el Estado de Baja California.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 28.- El procedimiento podrá iniciarse a petición de parte interesada con capacidad para obligarse, mediante solicitud verbal o escrita en la que se precisará el conflicto que se pretenda resolver y los nombres y domicilios de quien hace la solicitud y de la persona con la que se tenga la controversia, a fin de que ésta sea invitada a asistir a una audiencia inicial.	ARTÍCULO 28.- El procedimiento podrá iniciarse a petición de parte interesada con capacidad para obligarse, mediante solicitud verbal o escrita en la que se precisará el conflicto que se pretenda resolver y los nombres y domicilios de quien hace la solicitud y de la persona con la que se tenga la controversia, a fin de que ésta sea invitada a asistir a una audiencia inicial.

ARTÍCULO 29.- Recibida la solicitud verbal o escrita de uno de los interesados para la prestación de los servicios, se examinará la controversia y se determinará si la naturaleza de ésta permite ser resuelta a través de los medios alternativos; en su caso, se extenderá una constancia de que se acepta intervenir y se invitará a los interesados a la audiencia inicial.

La invitación se realizará preferentemente en forma personal por el especialista o bien, podrá hacerse vía telefónica, electrónica o a través de cualquier otro medio similar.

ARTÍCULO 30.- La audiencia inicial se llevará a cabo con la sola presencia del invitado, quien podrá asistir acompañado de su abogado. En el caso de que el solicitante formule petición para estar presente en ella, se resolverá lo conducente.

El abogado a partir de ese momento y en todo el procedimiento alternativo, deberá procurar el avenimiento de las partes. Cuando las partes acuerden el retiro de los abogados, el especialista procurará que la voluntad sea respetada.

**Así mismo podrá iniciarse de común acuerdo por todas las partes involucradas, cuando estas, manifiesten estar de acuerdo en la forma resolver su conflicto desde el inicio, mediante solicitud efectuada en los mismos términos que el párrafo anterior, a fin de que las partes sean invitadas a una única audiencia donde se resolverá lo solicitado.**

ARTÍCULO 29.- Recibida la solicitud verbal o escrita de uno **o de todos** de los interesados para la prestación de los servicios, se examinará la controversia y se determinará si la naturaleza de ésta permite ser resuelta a través de los medios alternativos; en su caso, se extenderá una constancia de que se acepta intervenir y se invitará a los interesados a la audiencia **respectiva**.

La invitación se realizará preferentemente en forma personal por el especialista o bien, podrá hacerse vía telefónica, electrónica o a través de cualquier otro medio similar.

ARTÍCULO 30.- La audiencia inicial se llevará a cabo con la sola presencia del invitado, quien podrá asistir acompañado de su abogado. En el caso de que el solicitante formule petición para estar presente en ella, se resolverá lo conducente.

**Cuando se haya presentado la solicitud de común acuerdo por todas las partes involucradas, estos podrán asistir acompañados de su abogado o abogada a la audiencia correspondiente, la cual se llevará a cabo con la presencia de todos los involucrados y se resolverá en ese momento conforme a lo solicitado.**

El abogado **o abogada** a partir de ese momento y en todo el procedimiento alternativo, deberá procurar el avenimiento de las partes. Cuando las partes acuerden el retiro de **las personas abogadas**, el especialista **procurará** que la voluntad sea respetada.

En cualquiera de los casos, los abogados podrán revisar los términos legales del acuerdo a que hayan llegado las partes, antes de que este sea firmado.

En dicha audiencia se le hará saber a la parte o partes en qué consisten los medios alternativos, así como los objetivos y ventajas, y se les informará que éstos sólo se efectúan con el consentimiento y la participación de ambas partes, enfatizándoles el carácter gratuito, profesional, neutral, confidencial, imparcial, rápido y equitativo de la autocomposición asistida.

ARTÍCULO 31.- Cuando la contraparte del solicitante acepte participar en los procedimientos, firmará el formato respectivo o estampará su huella digital, en este último caso firmando a su ruego otra persona, hecho lo cual se señalará lugar, fecha y hora para el inicio de la sesión.

ARTÍCULO 33.- En la sesión, después de explicar suficientemente a las partes el propósito de la misma, se pedirá a éstos que expresen sus puntos de vista respecto al origen de la controversia y las razones por las cuales éste no ha sido solucionado hasta ese momento; primero intervendrá el solicitante y después su contraparte.

En cualquiera de los casos, **las y los** abogados podrán revisar los términos legales del acuerdo a que hayan llegado las partes, antes de que este sea firmado.

En dicha audiencia se le hará saber a la parte o partes en qué consisten los medios alternativos, así como los objetivos y ventajas, y se les informará que éstos sólo se efectúan con el consentimiento y la participación de ambas partes, enfatizándoles el carácter gratuito, profesional, neutral, confidencial, imparcial, rápido y equitativo de la autocomposición asistida.

ARTÍCULO 31.- Cuando la contraparte del solicitante acepten participar en los procedimientos, firmará el formato respectivo o estampará su huella digital, en este último caso firmando a su ruego otra persona, hecho lo cual se señalará lugar, fecha y hora para el inicio de la sesión.

**Cuando la solicitud se haya realizado de común acuerdo por todas las partes involucradas y estas acepten participar en los procedimientos, se dará continuación a la sesión en términos del artículo 40 de la presente ley.**

ARTÍCULO 33.- En la sesión, después de explicar suficientemente a las partes el propósito de la misma, se pedirá a éstos que expresen sus puntos de vista respecto al origen de la controversia y las razones por las cuales éste no ha sido solucionado hasta ese momento; primero intervendrá el solicitante y después su contraparte.

**Cuando la solicitud se haya realizado de común acuerdo por todas las partes involucradas y estas estén manifiesten su conformidad sobre la forma de resolver su conflicto se asentará lo conducente para continuar con la elaboración del convenio respectivo.**

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración de esta Soberanía, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30, 31 Y 33, DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**ÚNICO.- Se modifican los artículos 28, 29, 30, 31 y 33 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Baja California para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 28.- ...

**Así mismo podrá iniciarse de común acuerdo por todas las partes involucradas, cuando estas, manifiesten estar de acuerdo en la forma resolver su conflicto desde el inicio, mediante solicitud efectuada en los mismos términos que el párrafo anterior, a fin de que las partes sean invitadas a una única audiencia donde se resolverá lo solicitado.**

ARTÍCULO 29.- Recibida la solicitud verbal o escrita de uno **o de todos** de los interesados para la prestación de los servicios, se examinará la controversia y se determinará si la naturaleza de ésta permite ser resuelta a través de los medios alternativos; en su caso, se extenderá una constancia de que se acepta intervenir y se invitará a los interesados a la audiencia **respectiva**.

ARTÍCULO 30.- ...

**Cuando se haya presentado la solicitud de común acuerdo por todas las partes involucradas, estos podrán asistir acompañados de su abogado o abogada a la audiencia correspondiente, la cual se llevará a cabo con la presencia de todos los involucrados y se resolverá en ese momento conforme a lo solicitado.**

El abogado **o abogada** a partir de ese momento y en todo el procedimiento alternativo, deberá procurar el avenimiento de las partes. Cuando las partes acuerden el retiro de **las personas abogadas**, el especialista **procurará** que la voluntad sea respetada.

En cualquiera de los casos, **las y los** abogados podrán revisar los términos legales del acuerdo a que hayan llegado las partes, antes de que este sea firmado.

ARTÍCULO 31.- ...

**Cuando la solicitud se haya realizado de común acuerdo por todas las partes involucradas y estas acepten participar en los procedimientos,**

se dará continuación a la sesión en términos del artículo 40 de la presente ley.

ARTÍCULO 33.- ...

**Cuando la solicitud se haya realizado de común acuerdo por todas las partes involucradas y estas estén manifiesten su conformidad sobre la forma de resolver su conflicto se asentará lo conducente para continuar con la elaboración del convenio respectivo.**

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.-** La presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo de Baja California, al día de su presentación.

**A T E N T A M E N T E .**



**DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA.  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.  
XXV LEGISLATURA DEL ESTADO.**